



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120170045500

De una revisión al expediente se vislumbró que en providencia del 21 de septiembre de 2021 (fl.132), se comisionó al Alcalde de la Localidad donde quedará ubicado el inmueble para realizar la diligencia de secuestro empero, dicho bien queda ubicado en un municipio de Cundinamarca, por lo que el juzgado dispone dejar sin valor y efecto la referida providencia.

Y en su lugar, en atención al certificado de Registro de Instrumentos Públicos (fls. 129) se tiene por agregado al proceso para que surta los efectos legales respectivos. Por tanto, embargado legalmente como se encuentra el inmueble, el Juzgado, Decreta:

El **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 157-57603 que es de propiedad del demandado Luis Eduardo Romero Cantor.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso; comisionese al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBELAEZ CUNDINAMARCA, con amplias facultades, inclusive las de nombrar auxiliar de justicia y asignarle honorarios provisionales. Para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 157-57603, de propiedad de la parte demandada. Para el efecto librese por secretaria el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 25 de marzo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA